



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0050 Piura, **17 ENE 2025**

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N° 06367 de fecha 11 de diciembre de 2024 relacionado a la petición presentada por el señor **PASCUAL ALFREDO FIESTAS RUIZ** con DNI N°44991207 para obtener Renovación del Permiso de Operación en el Servicio de Transporte Turístico Acuático de ámbito Regional y el Informe N°490-2024/GRP-440000-440010-440017 de fecha 16 de diciembre de 2024, el Informe Legal N° 08-2025/GRP-440000-440010-440017 de fecha 08 de enero del 2025 y demás actuados administrativos,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento Hoja de Registro y Control n° 06367 de fecha 11 de diciembre de 2024, el administrado **Pascual Alfredo Fiestas Ruiz**, identificado con DNI N° 44991207, con RUC N°10449912077, con domicilio en la Caleta el Ñuro Mz. P1 Lt.11, del Distrito de los Órganos, Provincia de Talara y Departamento de Piura, solicita se le autorice la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte turístico acuático en el ámbito regional irregular con la Nave "**GALAPAGOS**" de matrícula **ZS-32656-EM**, el mismo que le ha sido concedido mediante la Resolución Directoral Regional n° 0044-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de enero de 2020.



NOMBRE DE LA NAVE	GALAPAGOS
CERTIFICADO MATRICULA	ZS-32656-EM

Que, el artículo 17° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por el Decreto Supremo n.° 006-2011-MTC en adelante, "Reglamento", regula la renovación del permiso de operación. Así pues, se trata de un procedimiento administrativo de evaluación previa sometido a silencio administrativo positivo, teniendo la administración pública el plazo máximo de quince (15) días hábiles para atender la solicitud del administrado. A su vez, el artículo en cuestión señala que el permiso de operación se renovará a petición de parte y por periodo similar al concedido previamente, el cual no podrá ser mayor a cinco (5) años tratándose de naves de propiedad del administrado, de acuerdo con lo previsto en el literal a. del numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento.



De igual manera, el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento dispone que el administrado deberá presentar a la autoridad competente:

- 2.2.1. La solicitud (de renovación) dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores al vencimiento del permiso de operación.
- 2.2.2. La documentación que actualiza aquella entregada para obtener el permiso de operación primigenio, pero solo cuando esta se haya modificado o vencido.



Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0050 Piura, 17 ENE 2025

2.2.3. La copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, "TUPA").

Al respecto, se tiene que la Resolución n.º 44-2020 —mediante la que se otorgó el permiso de operación— fue notificada al administrado el 28 de enero de 2020, según consta del cargo de recepción de la resolución referida, que obra en el folio 70 del expediente original. Por esa razón, el plazo de cinco (5) años vigencia del permiso de operación, según el artículo tercero de la Resolución n.º 44-2020— tiene por fecha de inicio el 28 de enero de 2020 y fecha de fin el 28 de enero de 2025, en aplicación de lo establecido por el numeral 144.2 del artículo 144 y numeral 145.3 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS en adelante, "TUO de la LPAG".

En ese sentido, si la vigencia del permiso de operación del administrado expirará el 28 de enero de 2025 y si este pidió la renovación de aquel el 11 de diciembre de 2024, según consta del documento de la referencia b); entonces se concluye que cumplió con presentar la solicitud dentro del plazo previsto por la norma, por lo que se satisface el requisito expuesto en el numeral 2.2.1. de este informe.

Sobre la documentación que actualiza aquella ofrecida para la obtención del permiso de operación, el administrado presenta la siguiente:

Tabla n.º 1: Documentos actualizados

Documento	Base legal	Folio(s)
Certificado de matrícula de naves y artefactos navales n.º DI-00158490-001-003 de fecha de expedición 5 de abril de 2023.	Literal d. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	82
Certificado nacional de seguridad para naves hasta 06.48 de arqueado bruto n.º DI-00156946-002-002 de fecha de expedición 6 de marzo de 2023.	Literal d. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	84
Póliza de seguro de accidentes personales n.º 60051199 con vigencia del 3 de enero de 2024 al 3 de enero de 2025.	Literal 6.1.1 del numeral 6.1, numeral 6.3 del artículo 6 y literal d. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	42-73





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0050 Piura, **17 ENE 2025**

<p>Endoso de modificación n.° 17667373 de la póliza de seguro de accidentes personales n.° 60051199 con vigencia del 4 de diciembre de 2024 al 3 de enero de 2025 con las siguientes coberturas y sumas aseguradas para 20 (veinte) ocupantes (capacidad máxima de personas según el certificado de seguridad):</p> <ul style="list-style-type: none">• Muerte accidental con 4 UIT• Muerte con 4 UIT.• Invalidez permanente con 4 UIT.• Incapacidad temporal con 1 UIT.• Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica con 5 UIT.• Gastos de sepelio con 1 UIT.	<p>Literal 6.1.1 del numeral 6.1, numeral 6.3 del artículo 6 y literal d. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.</p> <p>Numeral 2 de la sección II de la directiva n.° 001-2016-MTC/13, aprobada a través de la resolución directoral n.° 084-2016-MTC/13.</p>	<p>78-81</p>
<p>Convenio de pago n.° 94179289 de la póliza de seguro de accidentes personales n.° 60051199.</p>	<p>Literal h. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.</p>	<p>71</p>
<p>Comprobantes de pago electrónicos de los cuatro (4) cupones del convenio de pago n.° 94179289 de la póliza de seguro de accidentes personales n.° 60051199.</p>	<p>Literal d. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.</p>	<p>74-77</p>
<p>Póliza de seguro de responsabilidad civil n.° 60053483 con vigencia del 22 de julio de 2024 al 22 de julio de 2025 con la cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños personales, daños materiales, contaminación y gastos de salvataje con la suma asegurada de 19 UIT.</p>	<p>Literal 6.1.2 del numeral 6.1, numeral 6.3 del artículo 6 y literal d. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.</p> <p>Numeral 3 de la sección II de la directiva n.° 001-2016-MTC/13, aprobada a través de la resolución directoral n.° 084-2016-MTC/13.</p>	<p>2-37</p>
<p>Convenio de pago n.° 94338006 de la póliza de seguro</p>	<p>Literal h. del numeral 13.2 del artículo 13 del</p>	<p>35</p>





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0050

Piura,

17 ENE 2025

de responsabilidad civil n.° 60053483.	Reglamento.	
Comprobantes de pago electrónicos de los dos (2) cupones del convenio de pago n.° 94338006 de la póliza de seguro de accidentes personales n.° 60053483.	Literal h. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	38-39

Con esto, se concluye que el administrado ha presentado la documentación susceptible de modificación o vencimiento, por lo que satisface el requisito expuesto en el numeral 2.2.2. de este informe.

Ahora bien, en relación con la obligación del administrado de presentar la copia del recibo de pago de la tasa establecida en el TUPA, debe señalarse que, visto el TUPA estandarizado del Gobierno Regional de Piura, aprobado a través de la ordenanza regional n.° 475-2022/GRP-CR (en adelante, "TUPA estandarizado"), se advierte la inexistencia del procedimiento administrativo de renovación del permiso de operación.

Por otro lado, el numeral 44.8 del artículo 44 del TUO de la LPAG prescribe que si un funcionario conmina al administrado al cumplimiento de requisitos no establecidos en el TUPA o aplica derechos de tramitación (que son tasas) que no han sido aprobados según lo indicado por los artículos 53 y 54 del TUO de la LPAG y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, entonces aquel incurrirá en responsabilidad administrativa.

Por tales razones, no puede exigirse al administrado el cumplimiento de requisitos y tampoco el pago de derechos de tramitación que no obran en el TUPA estandarizado. Y si algún funcionario lo pidiese, sobre él recaerá responsabilidad administrativa. Así las cosas, el requisito expuesto en el numeral 2.2.3. de este informe deviene en inexigible.

Que, mediante el informe N.° 490-2024-GRP-440000-440010-440017 de fecha 16 de diciembre de 2024, expedido por la Dirección de Aeródromos y Puertos de la DRTC, se evalúa el expediente ingresado por el administrado y se emite opinión técnica favorable a su solicitud, por lo que se recomienda aprobar la renovación del permiso de operación de Pascual Alfredo Fiestas Ruiz, identificado con DNI N.° 44991207 y RUC N.° 10449912077, para prestar el servicio de transporte marítimo turístico en tráfico irregular en el ámbito regional de Piura mediante la embarcación de bandera peruana denominada "Galápagos" con matrícula N.° ZS-32656-EM hacia los circuitos turísticos de la caleta de El Ñuro y viceversa, con la limitación impuesta por el literal i. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0050 Piura, **17 ENE 2025**

Que, a través informe legal N.° 08-2025-GRP-440010-440011 de fecha 8 de enero de 2025, expedido por la Oficina de Asesoría Legal, se concluye que la solicitud del administrado es procedente; por lo que, emitiendo opinión legal, se recomienda aprobar la renovación del permiso de operación.

El permiso de operación otorgado al administrado a través de la Resolución n.° 44-2020 le permite prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático en tráfico irregular en el ámbito regional de Piura mediante la embarcación de bandera peruana denominada "Galapagos" con certificado de matrícula n.° ZS-32656-EM hacia los circuitos turísticos de la caleta El Ñuro, Los Órganos y Cabo Blanco, adyacentes a las bahías de los distrito de Los Órganos y El Alto, ambos de la provincia de Talara y del departamento de Piura.

Ahora bien, a través del Decreto Supremo n.° 003-2024-MINAM, se erigió la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau (en adelante, "Reserva") sobre una superficie de 115 675.89 ha, distribuida en cuatro (4) sectores: i) Isla Foca y ii) Cabo Blanco - El Ñuro, ubicados frente a las costas del departamento de Piura; y iii) Arrecifes de Punta Sal y iv) Banco Máncora, ubicados frente a las costas del departamento de Tumbes. Como se aprecia, los circuitos turísticos autorizados mediante la Resolución n.° 44-2020 están situados de forma contigua al sector de Cabo Blanco - El Ñuro, perteneciente a la Reserva.

Si el objetivo de la Reserva es "[...] conservar una muestra representativa de los ecosistemas del mar tropical de Perú [...] contribuyendo a la continuidad de los procesos ecológicos y promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales [...]" y en cuanto solo se "[...] permitirá el ejercicio de los derechos que se otorgan luego de su creación para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos naturales en su ámbito, siempre que tales actividades se realicen de conformidad con su zonificación, su Plan Maestro Preliminar y/o vigente, objetivo de creación y categoría, así como el marco normativo vinculado a la materia" ; entonces el administrado no podrá brindar el servicio de Transporte Turístico Acuático hacia los circuitos turísticos comprendidos dentro de la superficie y límites del sector Cabo Blanco - El Ñuro de la Reserva —y en ninguno de los otros que conforman la Reserva— sin contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, de acuerdo con el literal i. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.

Que, al emitirse la Renovación del Permiso de Operación solicitado, implica la obligación del señor **Pascual Alfredo Fiestas Ruiz**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0050

Piura, **17 ENE 2025**

Que, son aplicables al presente caso, los principios de Presunción de Veracidad y Privilegios de Controles Posteriores establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por D.S. N° 006-2011-MTC;

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con las visaciones de la Dirección de Aeródromos y Puertos y la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 224-2024/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 11 de abril del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la Renovación del Permiso de Operación a favor del señor **Pascual Alfredo Fiestas Ruiz** identificado con DNI N° 44991207, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático Regional, en Tráfico Irregular en el ámbito Regional y será prestado con la nave de la siguiente denominación:

NOMBRE DE LA NAVE	GALAPAGOS
CERTIFICADO MATRICULA	ZS-32656-EM

ARTÍCULO SEGUNDO. - LA RENOVACIÓN otorgada implica la obligación del señor **Pascual Alfredo Fiestas Ruiz** de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - La renovación del permiso de operación que se otorga al señor **Pascual Alfredo Fiestas Ruiz**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 17° del D.S. N° 006-2011-MTC tendrá una vigencia de cinco (05) años, que se computarán desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - La renovación del permiso de operación otorgado mediante la presente Resolución es intransferible, conforme a lo establecido en el Art. 11° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

ARTÍCULO QUINTO. – En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2024-MINAM, que establece “la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau”, en las jurisdicciones de: Isla Foca y Cabo Blanco - El Ñuro, ubicados frente a las costas de Piura, **el administrado no podrá brindar el servicio de transporte turístico acuático en áreas protegidas**, sin contar con previa opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0050

Piura, 17 ENE 2025

Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP en conformidad al inciso i) del numeral 13.2. Del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 006-2011- MTC;

ARTÍCULO SEXTO. - La renovación del permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **ENCARGAR** a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones – Piura, el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo efectuar el Control Posterior de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTÍCULO OCTAVO. - **TRÁMITE DOCUMENTARIO** deberá cumplir con notificar a la parte interesada en su domicilio ubicado en la Caleta el Ñuro Mz. P1 Lt.11, del Distrito de los Órganos, Provincia de Talara y Departamento de Piura, señalado en su petición administrativa, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, así como a la Capitanía del Puerto de Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura e Instancias competentes de esta Entidad en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

